



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

COLEGIO

BICENTENARIO DE LA ARAUCANÍA

2023



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR **DEL COLEGIO BICENTENARIO DE LA ARAUCANÍA**

El Colegio Bicentenario de la Araucanía elaboró su propio Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para la enseñanza básica, de acuerdo a lo señalado en el Decreto N° 67/2018, Decreto N° 83/2015, decreto N°170/2009 y en conformidad al Proyecto Educativo Institucional del colegio.

Disposiciones Generales

Art. N° 1: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto N°67/2018.
- b) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los PLANES Y PROGRAMAS previamente aprobados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- c) Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- d) Calificación: representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

Art. N° 2: Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del colegio Bicentenario de la Araucanía ha sido, realizado y modificado conjuntamente con el Equipo Directivo y Consejo Técnico de Profesores/as, y se aplicará a todos los estudiantes de esta comunidad educativa, según RBD 20064-6.

Art. N° 3: El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será dado a conocer a todos los estudiantes y apoderados/as, a través de la página web del establecimiento, RRSS y/o se entregará en la primera reunión de apoderados del año escolar.

Art. N° 4: Respecto a las disposiciones del Decreto de Evaluación N° 67/2018, el colegio ha elaborado estrategias para evaluar, calificar y comunicar los resultados de aprendizajes, tanto a los estudiantes como a los apoderados/as.

Art. N° 5: El periodo escolar adoptado por el establecimiento es semestral.



De la Evaluación

Art. N° 6: Los/las estudiantes deberán cumplir con todas las actividades de aprendizaje y evaluación de las distintas asignaturas y/o módulos impartidos por el establecimiento. Aplíquese Art. N°18 y art.N° 19 si corresponde.

Art. N°7: Se aplicarán diversas estrategias de evaluación, para calificar los aprendizajes de los/las estudiantes y será motivo de Evaluación Diferenciada todos aquellos estudiantes que tengan necesidades educativas transitorias o permanentes, para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, todo esto acreditado por un especialista. Las características del proceso de evaluación diferenciada serán establecidas en conjunto por el Programa de Integración Escolar, el/la Profesor(a) Jefe, el/la Profesor(a) de Asignatura y el/la Encargado(a) de Ciclo respectivo.

Se entiende como Evaluación Diferenciada el procedimiento pedagógico que el profesor/a emplea al evaluar a los alumnos/as que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el alumno(a). Esto implica analizar diferentes estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas. Cada colegio aplica procedimientos, que según su criterio pedagógico, permiten dar reales oportunidades educativas a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Algunos procedimientos evaluativos que utiliza la Evaluación Diferenciada pueden ser:

- a) Medios de recolección de información diferente.
- b) Tiempos diversos de aplicación.
- c) Cantidad de contenidos abarcados.
- d) Tipo de objetivos diferentes.
- e) Porcentaje de exigencia diferente.
- f) Modalidad de aplicación diferenciada (escrita, oral, digital)

La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio y en ningún caso exime a los alumnos/as de asistir regularmente a clases.

Art. N° 8: Para evaluar el rendimiento académico, se utilizarán diferentes instrumentos de evaluación, según su momento; diagnóstica, formativa y sumativa, tales como:

- a) Pauta de Cotejo
- b) Prueba Escrita (El porcentaje de aplicación de este tipo de evaluación deberá ser del 50% de todas las evaluaciones fijadas para la unidad.)
- c) Cuestionario
- d) Mapa Conceptual
- e) Escala de Apreciación
- f) Disertación
- g) Trabajo de Investigación
- h) Lista de chequeo
- i) Evaluación de proceso
- j) Rúbrica
- k) Entre otras

Art. N° 9: Los profesores/as deberán entregar a los estudiantes en forma escrita los contenidos a ser trabajados durante el inicio de cada unidad.



Art. N° 10: Los alumnos/as serán evaluados en todas las asignaturas del currículum nacional, como así también, en las diversas actividades extracurriculares, de manera formativa en relación a sus habilidades y actitudes.

Art. N° 11: Los profesores/as deberán entregar un calendario de evaluaciones mensual a cada uno de sus estudiantes y a los apoderados. El cual se hará entrega en la reunión mensual de apoderados y se dejará copia en secretaria, donde se establece fechas, asignaturas, objetivos de aprendizaje, instrumento de evaluaciones como: pruebas escritas, exposiciones, fichas de trabajo, portafolio, informe escrito, entre otras.

Art. N° 12: En cada sala de clases, estará visible el calendario de evaluaciones del mes.

Art. N° 13: El calendario con las evaluaciones calificadas en las diferentes asignaturas, no podrá superar dos evaluaciones diarias, en el caso de haber una tercera evaluación esta deberá ser una actividad práctica y/o que no requiera previa preparación.

Art. N° 14: La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria. Los estudiantes que falten el día de pruebas, entrega de trabajo o disertaciones, sin justificación serán evaluados inmediatamente se reincorporen a clases y podrán optar como calificación máxima a un 6,0.

Art. N° 15: Toda inasistencia a un proceso de evaluación calificada (evaluación escrita, disertación, entrega de trabajo, entre otros) deberá ser justificada por el apoderado a través de certificado o comprobante que justifique la ausencia, el cual debe ser entregado en inspectoría para ser archivado, e informado en consejo de profesores, y de este modo optar a la nota máxima, de lo contrario se aplicará el artículo 14 del presente reglamento. Esto considera casos covid -19, en los que se considerarán algunas flexibilidades previo análisis de UTP y profesor jefe.

Art. N°16: En caso de ausencia prolongada debidamente justificada el profesor de la asignatura elaborará un calendario con la/las fecha(s) del procedimiento evaluativo. Este calendario será comunicado con la debida anticipación por el profesor, a la UTP del establecimiento y al apoderado.

Art. N° 17: El documento para justificar inasistencia a un proceso de evaluación calificada debe ser presentado a no más de 3 días ocurrida la inasistencia.

Art. N° 18: Es responsabilidad de cada estudiante, estar al día de las actividades de aprendizaje generadas en clases durante su período de ausencia. Las evaluaciones pendientes deben evaluar los mismos objetivos de aprendizaje que la evaluación original, pero el instrumento de evaluación pudiera ser modificado.

Art. N° 19: Será responsabilidad del estudiante velar por la ejecución del procedimiento de evaluación pendiente y coordinar un plazo con el Profesor/a que le corresponda. El plazo máximo para la entrega o ejecución de estos procedimientos evaluativos será de 10 días hábiles, contados desde la reincorporación del estudiante.

Art. N° 20: Cuando más del 50% del curso obtuviesen una calificación insuficiente, en una determinada evaluación, el profesor/a retroalimentará los objetivos de aprendizaje y dará una nueva oportunidad de evaluación al curso.

Art. N° 21: Toda actividad calificada deberá tener una retroalimentación inmediata en el cierre de la clase o en la clase siguiente. El profesor/a no podrá exceder los 10 días hábiles, para entregar los resultados de esta misma a los alumnos/as.



Art. N° 22: Los instrumentos evaluativos deberán ser enviados a la Jefa Técnico del Colegio Bicentenario con 48 hrs. de anticipación, para poder ser visados y enviados a ser fotocopiados. En el caso de los alumnos/as con evaluación diferenciada se enviará copia a las educadoras diferenciales para sus respectivas adaptaciones y modificaciones.

Art. N° 23: Toda actividad formativa deberá tener una retroalimentación inmediata en el cierre de la clase en forma general.

Art. N° 24: Toda actividad formativa realizada en el hogar deberá tener una retroalimentación general para el grupo curso el día de entrega, y su posterior revisión en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Art. N°25: Cada docente deberá llevar un registro de recepción de tareas realizadas en el hogar. En el caso de Nt2 , 1° y 2° básico, en la primera reunión de apoderados se llegará a un consenso para determinar cantidad de tareas semanales y su justificación.

Art. N° 26: La cantidad de tareas semanales en educación básica no podrá exceder de cuatro actividades considerando las diferentes asignaturas impartidas en el establecimiento.

Art. N°27: La cantidad de tareas semanales en educación parvularia no podrá exceder cuatro actividades considerando las diferentes asignaturas impartidas en el establecimiento.

Art. N°28: Los alumnos/as serán evaluados y calificados en forma permanente, informando mensualmente del avance de los estudiantes, en reuniones y atención de apoderados, tanto en forma escrita como verbal.

Art. N° 29: Los procesos evaluativos, progresos y logros de los estudiantes serán informados por medio de reuniones de padres y apoderados, citación de padres y apoderados, comunicación y/o hacia el hogar.

- a) El docente al hacer entrega del temario de contenidos de una evaluación, deberá socializar con los estudiantes los objetivos de aprendizaje a evaluar.
- b) El docente al hacer entrega de una pauta de evaluación, rúbrica, lista de cotejo, entre otras. Deberá socializar, asegurándose que la totalidad de los estudiantes comprendan los criterios a evaluar.

Art. N° 30: En la aplicación de toda evaluación escrita, oral, sumativa, formativa o calificada deberá implementarse rúbricas, pautas de corrección, tabla de especificaciones u otras similares, entendidas como las pautas que explicitan los distintos niveles de desempeño posibles frente a una tarea, distinguiendo los objetivos de aprendizaje que están siendo evaluados y por lo tanto, los criterios de corrección, que le permiten al docente emitir juicios respecto de tareas propuestas o frente a situaciones naturales que se pretende observar, garantizando su objetividad y dando mayor consistencia a los resultados.

Art. N° 31: De la aplicación de los distintos tipos de evaluación:

- a) Evaluación Diagnóstica: Será aplicada al inicio de cada unidad de aprendizaje y tendrá como finalidad obtener información sobre los conocimientos previos del alumno/a.



b) Evaluación Formativa: Será aplicada durante el desarrollo de cada unidad, teniendo como objetivo recopilar información sobre el avance en el logro de los objetivos de aprendizaje.

c) Evaluación Sumativa: Será aplicada durante la unidad, para evaluar y calificar los aprendizajes.

Art. N°32: Los docentes del establecimiento elaborarán pautas de evaluación para las diferentes asignaturas impartidas que contengan lineamientos de trabajo continuos en post de fomentar el avance de los estudiantes.

Art. N° 33: El docente debe aplicar como mínimo una evaluación formativa semanal, en el caso de las asignaturas blandas mínimo una mensual. Durante el proceso enseñanza-aprendizaje, de manera de obtener información para aplicar las estrategias que sean necesarias y la retroalimentación oportuna, con el propósito de asegurar el logro de los objetivos de aprendizaje previstos.

Art. N° 34: El docente debe analizar las habilidades de los estudiantes para diversificar las estrategias de evaluación, fomentando la auto evaluación, coevaluación, crear pautas de evaluación en conjunto con los estudiantes, además del trabajo colaborativo entre docentes de todas las asignaturas.

Art. N° 35: La primera reunión de ciclo se utilizará para proponer y crear un espacio para compartir estrategias de evaluación formativa y ver cuáles son las más efectivas en cada curso.

Art. N° 36: Las diferentes evaluaciones tendrán el fin de abordar la diversidad de estudiantes. Se entiende por diversidad de estudiantes las necesidades educativas especiales transitorias y permanentes. Realizar las adecuaciones curriculares propuestas por PIE y tener en cuenta el artículo n° 7 del presente reglamento para diversificar las evaluaciones.

Art. N° 37: Se aplicará una evaluación remedial, para los estudiantes con notas deficientes, el cual consistirá en aplicar un instrumento (prueba, exposición, trabajo de investigación, actividades prácticas), tres semanas antes del término de cada semestre, con el fin de generar instancias para fortalecer sus habilidades y aprendizaje.

Art. N° 38: Se entenderá por evaluación recuperativa todas aquellas actividades calificadas tales como: pruebas, trabajos, exposiciones, entre otras, que no han sido rendidas por el estudiante en la fecha establecida por el/o la docente. Como así también, se considerará para aquellos estudiantes que no cumplan con las calificaciones semestrales, se aplicará este mismo con el fin de generar una instancia para progresar en el aprendizaje.

Art. N° 39: Los estudiantes que sean sorprendidos en algún caso de:

1. Plagio: Se registrará la situación en su hoja de vida, y se le informará al apoderado/a, además se realizará una evaluación oral para determinar el grado de aprendizaje sobre la temática, informando previamente los criterios de evaluación a abordar.
2. Copia: Se registrará la situación en su hoja de vida, y se le informará al apoderado/a, además se le quitará la evaluación y se le entregará una nueva para ser evaluado, bajo la supervisión del profesor y/o asistente de la educación.



Art. N° 40: Cada profesor deberá ir confeccionando un portafolio con todas las evidencias de instrumentos de evaluación aplicados a los estudiantes.

De la Calificación

Art. N° 41: Cada calificación registrada en el libro de clases, deberá tener un instrumento evaluativo que la respalde.

Art. N° 42: La calificación final de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal.

Art. N° 43: La calificación mínima de aprobación será un 4,0.

Art. N° 44: El nivel de exigencia aplicado a los estudiantes será de un 60% para todas las asignaturas.

Art. N° 45: Los promedios semestrales y el promedio anual del estudiante serán aproximados. Las calificaciones parciales no serán aproximadas.

Art. N° 46: El logro de los OFT se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno/a, el que se entregará semestralmente.

Art. N° 47: Los OFT no serán calificados y no incidirán en la promoción escolar de los alumnos/as.

Art. N° 48: Las asignaturas de Orientación y Religión no incidirán en la promoción de los alumnos/as.

Art. N° 49: La asignatura de Idioma Extranjero – Inglés, si incidirá en el promedio de los estudiantes de 1° a 4° año básico.

Art. N° 50: El logro de los objetivos de aprendizaje del Nivel transición, no será calificado, sin embargo, será expresado en niveles de logro, de acuerdo a los porcentajes de desempeño de cada estudiante, de manera semestral.

Art. N° 51: Los profesores/as deben registrar las calificaciones en los libros de clases y plataforma digital. Las que deben estar registradas al término de cada mes.

Art. N° 52: Está prohibido que los profesores/as, hagan uso del corrector en los libros de clases, borrando calificaciones ya registradas.

Art. N° 53: El máximo de calificaciones que puede registrar el profesor/a en el libro de clases son 8 y el mínimo 3. Sin embargo, en casos excepcionales, por razones justificadas y previa autorización de UTP, el máximo y mínimo de calificaciones se podría modificar.

Art. N° 54: El número de calificaciones por asignatura será el siguiente:

Primer Ciclo Básico

	ASIGNATURA	HORAS	N° DE CALIFICACIONES
a)	Lenguaje y Comunicación	8	10
b)	Matemática	6	8
c)	Idioma Extranjero – Inglés	2	4
d)	Lengua indígena	4	4
e)	Ciencias Naturales	3	4
f)	Historia y Geografía	3	4



g)	Tecnología	1	3
h)	Artes Visuales	2	4
i)	Música	2	4
j)	Educación Física y Salud	3	4
k)	Religión	2	3
l)	Orientación	1	3

Segundo Ciclo Básico

	ASIGNATURA	HORAS	Nº DE CALIFICACIONES
a)	Lenguaje y Comunicación	6/8	8
b)	Matemática	6	8
c)	Idioma Extranjero - Inglés	4	5
d)	Ciencias Naturales	4	5
e)	Historia y Geografía	4	5
f)	Tecnología	1	3
g)	Artes Visuales	2	4
h)	Música	1	3
i)	Educación Física y Salud	2	4
j)	Religión	2	4
k)	Orientación	2	3

Art. N° 55: Los alumnos/as serán calificados, con la siguiente escala numérica:

CALIFICACIONES	CATEGORÍA
1,0 a 3,9	Insuficiente
4,0 a 4,9	Suficiente
5,0 a 5,9	Bueno
6,0 a 6,9	Muy bueno
7,0	Excelente

Art. N° 56: En la asignatura de Religión y orientación, los estudiantes serán calificados con los siguientes conceptos.

CALIFICACIÓN	CATEGORÍA
MB	Muy bueno
B	Bueno
S	Suficiente



I	Insuficiente
---	--------------

Art. N° 57: En el Nivel de transición, los alumnos/as serán evaluados con la siguiente escala de logro, de acuerdo a los objetivos de aprendizaje:

PORCENTAJE DE LOGRO	NIVEL DE LOGRO
0% - 49 %	Por lograr
50% -79 %	Medianamente logrado
80% -100 %	Logrado

Art. N° 58: Los profesores/as al finalizar cada semestre, deberán presentar un informe estadístico sobre el rendimiento general del grupo curso de su asignatura.

Art. N° 59: La unidad técnico pedagógica será la encargada de resguardar que la forma de calificar y la calificación anual sea coherente con la planificación pedagógica, a través de distintas estrategias como:

Triangulación de datos

Calendario de evaluación

Jornada de planificación

Monitoreo de planificaciones

Revisión de evaluaciones

Determinaciones de calificaciones por asignatura.

Art. N° 60: El establecimiento no aplica evaluación final por asignatura o modulo.

De la Promoción

Art. N° 61: Para la promoción de los alumnos/as se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2- En relación a la asistencia a clases, serán promovidos todos los alumnos/as de enseñanza básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. Para estos efectos, se considerará también como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Art. N° 62: Sin perjuicio del artículo precedente, la dirección del colegio, jefe de utp y consejo de profesores en acuerdo con el/la apoderado/a, podrán autorizar la promoción de los alumnos/as con porcentajes menores de asistencia, fundamentados



en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Cabe mencionar, que para poder promover a un estudiante al siguiente nivel escolar, se deberá presentar certificados que justifiquen las inasistencias anuales.

Art. N° 63: Los criterios para resolver situaciones especiales de promoción y repitencia, serán los siguientes: Cada caso particular (Licencias médicas prolongadas, enfermedades familiares directos, defunción de familiares directos, embarazos adolescentes, depresión, y otros) serán analizado en su mérito, por Dirección, Utp, consejos de profesores y otros profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, como así también la visión del propio estudiante en conjunto con su apoderado. Este informe será elaborado por la unidad técnica pedagógica del establecimiento.

a) En relación a la repitencia, se establece que ésta se tomará sólo en casos excepcionales y previo análisis de Dirección, Utp, consejo de profesores, otros profesionales, que hayan participado del proceso de aprendizaje, como así también, la visión del propio estudiante en conjunto con el apoderado.

b) En el caso que el estudiante, sea promovido al siguiente nivel escolar, el establecimiento deberá ir monitoreando el proceso de enseñanza – aprendizaje durante todo el año escolar, por medio de acompañamiento pedagógico.

Art. N° 64: La última semana de octubre se reunirá directivos, UTP y el consejo de profesores para evaluar la promoción de los estudiantes que presenten riesgo de repitencia.

Criterios para la discusión:

- 1.- Calificaciones por asignatura.
- 2.- Entrega de licencias médicas.
- 3.- Mínimo de asistencia porcentual. (70%)
- 4.- Registro de compromisos del apoderado.
- 5.- Evidencia de seguimiento.
 - a.- Citación de apoderado.
 - b.- Apoyo psicológico.
 - c.- Citación con directivos.
 - d.- Visitas al hogar
 - e) Derivaciones psicológicas o a OPD
- 6.- Visión de los apoderados y estudiante.

Art. N° 65: Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el artículo 10 del decreto 67, serán dispuestos a un análisis entre el equipo directivo, profesor jefe y profesionales de la educación que participaron del proceso de enseñanza - aprendizaje.

De acuerdo a los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- A) El progreso del aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año; el cual debe ser informado al apoderado al término del primer semestre, a mediados del segundo semestre y a fines de noviembre
- B) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- C) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumnos/as y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.



Luego de establecer el análisis y decidida la promoción o repitencia del estudiante, dicha visión debe ser informada y consensuada con el apoderado, la última semana de noviembre del año en curso. Además, se establecerá con el apoderado, un compromiso de participación en el proceso de acompañamiento el próximo año.

Art. N° 66: En relación al acompañamiento:

Se refiere al proceso de apoyo a un estudiante, mediante un seguimiento continuo en el ámbito académico y/o socioemocional, para lograr mejora en su proceso de aprendizaje y desarrollo personal. A través de:

- a) Entrevistas mensuales con el/la estudiante para develar su visión, motivación y avances del proceso de acompañamiento y de aprendizaje, con el profesor/a jefe o la persona a cargo del acompañamiento.
- b) Reuniones mensuales con el padre, madre o apoderado, profesor jefe y UTP, para revisar logro de aprendizaje de los estudiantes.
- c) Reuniones con el equipo de profesionales que trabaja con el estudiante para fijar estrategias de apoyo, pertinentes a las necesidades del estudiante.
- d) Trabajo personalizado de apoyo y monitoreo del proceso del estudiante por parte del Psicólogo del establecimiento.
- e) Reunión de ciclo para realizar seguimiento de estudiantes y recopilar información sobre los estudiantes que reciben acompañamiento.
- f) Cada estudiante tendrá una persona a cargo de su acompañamiento, ya sea, un profesor jefe, Psicólogo, orientador, Trabajador social, entre otros. Quién hará un seguimiento continuo (con las evidencias correspondientes) del proceso y mantendrá informada a la familia, profesor jefe y Directivos.

Art. N° 67: La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar. El colegio entregará, un informe anual de estudios que contenga las calificaciones obtenidas por el alumno/a, durante el año lectivo.

Art. N° 68: La Dirección, Unidad Técnico Pedagógica y/o Profesor/a Jefe y el Programa de Integración Escolar serán los responsables de entregar la información a los apoderados/as, sobre los cambios en la forma de evaluar y calificar.

Art. N° 69: El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será revisado anualmente por la Dirección del Colegio y por el Consejo Técnico de Profesores/as, para su adecuación y perfeccionamiento.

Art. N° 70: La permanencia y continuidad de los estudiantes en el colegio, se rige por los principios, criterios y normas estipulados en su Proyecto Educativo Institucional, en el Reglamento de Evaluación y en el Manual de Convivencia Escolar.

Art. N° 71: El rendimiento escolar de un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula. Todo estudiante tendrá derecho a repetir curso al menos en una oportunidad durante la permanencia en el establecimiento, sin que por esta causal sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. N° 72: Será causal de cancelación o no renovación de matrícula, cuando un estudiante hubiere repetido un curso en dos o más oportunidades durante su permanencia en el establecimiento, habiéndose aplicado el artículo 65 del presente reglamento.



De la reflexión pedagógica

Art. N° 73: Los docentes del establecimiento contarán con Reuniones de Ciclo cada 15 días, con el fin de reflexionar de manera constante sobre los procesos educativos que están implementando, su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación y capacidad para motivar a los estudiantes y promover sus aprendizajes. Además de discutir y acordar criterios de evaluación que puedan permitir un desarrollo progresivo de las habilidades de los estudiantes y así lograr un lineamiento institucional.

Art. N° 74: Los docentes del establecimiento contarán con 2 horas pedagógicas semanales para **Art. N° 75:** Una vez al mes se realizarán reuniones con el equipo educativo, con el fin de establecer instancias, tiempos y espacios para analizar y reflexionar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes. Estas estarán a cargo del equipo de convivencia escolar, unidad técnica pedagógica y programa de integración escolar.

De las responsabilidades docentes

Art. N° 75: Los profesores/as del colegio Bicentenario de la Araucanía, se comprometen a respetar y hacer cumplir cada uno de los artículos señalados en el "Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar".

Art. N° 76: Los profesores/as deben brindar la información del avance curricular a los padres y apoderados del colegio, ya sea en las entrevistas o reuniones de padres y apoderados.

Art. N° 77: Al término del primer semestre, los profesores/as deben comunicar por escrito al Jefe Técnico aquellas situaciones académicas de posible repitencia de curso. Se citará inmediatamente al apoderado, para informar la situación del estudiante.

Art. N° 78: Cuando el profesor/a se ausente por alguna circunstancia del colegio, deberá dejar su planificación y actividad correspondiente con el Jefe Técnico.

Art. N° 79: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación respectiva.